ANEXO DE CONDICIONES AL CONTRATO ELECTRÓNICO N° 24-00030

CLASE	:	**PRESTACION DE SERVICIOS**
CONTRATANTE	:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**
IDENTIFICACIÓN	:	NIT No. 829.001.846-6
REPRESENTANTE LEGAL	:	**LUIS FERNANDO CASTRO PEREZ**
IDENTIFICACIÓN	:	C.C No. 91.268.718 de BUCARAMANGA (SANTANDER)
CONTRATISTA	:	**SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE MANTENIMIENTO INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SEMIC S.A.S.**
IDENTIFICACIÓN	:	NIT No. 829.001.353-7
REPRESENTANTE LEGAL	:	**SERGIO ENRIQUE GUALDRON PEÑUELA**
IDENTIFICACIÓN	:	C.C. No. 91.260.467 DE BUCARAMANGA (SANTANDER)
VALOR	:	**TREINTA Y UN MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($31.046.400) M/CTE.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	UN (01) MES
LUGAR DE EJECUCIÓN	:	BARRANCABERMEJA D.E – SANTANDER

Entre los suscritos a saber: La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**, identificada con el NIT No. 829.001.846-6, como entidad pública descentralizada, creada mediante Acuerdo Municipal No. 072 de 1999, con personería jurídica, patrimonio propio y, autonomía administrativa y financiera, representada legalmente por el Doctor **LUIS FERNANDO CASTRO PEREZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.268.718 expedida en Bucaramanga (Santander), de conformidad con el Decreto de Encargo No. 834 del 27 de Diciembre del 2023, emanado de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja (Santander), quién para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y de otra la sociedad **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE MANTENIMIENTO INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SEMIC S.A.S.**, con NIT No. 829.001.353-7, representada legalmente por **SERGIO ENRIQUE GUALDRON PEÑUELA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.260.467 De Bucaramanga (Santander), con domicilio en la Calle 55 N° 18ª -20 APTO 201 Barrio Uribe Uribe, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; quienes en su conjunto nos denominares "*Las Partes*" y a su vez hemos convenido celebra el presente CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS, el cual se rige por las cláusulas que aquí mismo se consignan, los estudios previos establecidos para el presente contrato y previo las siguientes consideraciones: a) Que de acuerdo al estudio de conveniencia y oportunidad presentado, se hace necesario e imprescindible adelantar un procedimiento de selección y contratación directa, para que se suscriba y ejecute un contrato de prestación de servicios para la para la ejecución del proceso de aseo, limpieza, desinfección, para la sede administrativa y centros de salud urbanos y rurales de la Empresa Social del Estado Barrancabermeja; esto atendiendo y acorde a las capacidades, suficiencias y limitaciones presupuestales con que cuenta a fin de poder adelantar la contratación respectiva, así como a que dentro de su plan de cargos, no se cuenta con el personal de planta para la realización de estas actividades, requiriéndose por ende contar con ellas, de acuerdo con la intensidad y disponibilidad horaria de cada sede, según lo allí descrito. b) Que el presente proceso se adelantó por contratación directa en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29, 30 y 31 de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(*MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 De 2023*)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD, que refieren lo siguiente, así: "***ARTÍCULO 32. MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN:*** *Conforme al artículo 7º del Estatuto Contractual – Acuerdo No. 003 de 2017, modificado, adicionado y actualizado por el Acuerdo No. 004 de 2023-, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA adoptará las siguientes modalidades y mecanismos de selección de sus contratistas:* ***CONTRATACIÓN DIRECTA:*** *Es el procedimiento mediante el que se celebra un contrato, prescindiendo del trámite de convocatoria o invitación pública. Los eventos en que se puede realizar la Contratación Directa se determinan en consideración de la Naturaleza del Contrato o el Factor Cuantía.(...).*", "***ARTÍCULO 30.- LA CONTRATACIÓN DIRECTA:*** *Es el procedimiento mediante el que se celebra un contrato, prescindiendo del trámite de convocatoria o invitación pública. Las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa, en consideración a la naturaleza del contrato o al factor cuantía serán las siguientes: (...)* ***2. SEGÚN EL FACTOR CUANTÍA: MÍNIMA CUANTÍA INVITACIÓN DIRECTA:*** *Son los contratos que celebre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, en calidad de contratante, por valor de hasta doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). Por esta modalidad se incluirán los procesos contractuales que no tengan la naturaleza que se han previsto en las causales anteriores,*

los cuáles también se someterán a la Contratación Directa. En todos los eventos definidos en este artículo, no será necesario que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA haya obtenido previamente varias ofertas, ni que elabore términos de condiciones. De ello el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita en el desarrollo procesal contractual. Este mecanismo de contratación, cuando se presente una de sus causales, excluye los demás procedimientos y se aplica preferentemente. (...)." (Subrayado fuera de texto), *"**ARTÍCULO 31.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACION DIRECTA:** La contratación directa que se celebre en consideración al factor cuantía se desarrollara generando una solicitud verbal (telefónicamente) o escrita (documento impreso o electrónico), elaborado por la Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación en la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, remitida a posibles cotizantes u oferentes, según el cual de manera directa la entidad solicita se presente una cotización o propuesta u oferta, relacionando el objeto del contrato y las condiciones técnicas del mismo. La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con las mejores características y precio ofertados, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas. En caso de empate a menor precio, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA adjudicará a quien haya entregado primero la cotización o propuesta u oferta entre los empatados, según el orden de entrega de estas. La verificación y la evaluación de las cotizaciones, propuestas u ofertas será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera de pluralidad alguna. Dicha función podrá ser ejercida por funcionarios de la planta o por particulares contratados para el efecto. **PARÁGRAFO 1°:** En los casos de contratación directa deberá elaborarse una invitación que contenga como mínimo el objeto a contratar, el alcance, su valor y tiempo de ejecución. **PARÁGRAFO 2°:** Para efectos de identificar las personas con capacidad para ejecutar el objeto del respectivo contrato y en consecuencia, solicitar cotizaciones, ofertas o propuestas en los casos previstos en este artículo, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA podrá consultar las bases de datos de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja o Bucaramanga, así como también podrá conformar directorios con las personas que manifiesten su interés en contratar con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA. La inscripción en dicho directorio será gratuita, solamente contendrá la información indispensable para identificar al interesado, su actividad, domicilio y experiencia y en ningún caso constituirá requisitos para contratar con la entidad. **PARÁGRAFO 3°:** La E EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, para llevar a cabo el procedimiento de Contratación directa, solicitará el número de cotizantes u oferentes que le sea posible, en la contratación que por su cuantía se deba realizar por el mecanismo regulado en el presente artículo siempre y cuando sea posible dentro del área de influencia de la entidad. En los demás casos, será potestativo de la Gerencia obtener el número de cotizaciones, ofertas o propuestas que considere necesarios para llevar a cabo la contratación.".* Por ende, el presente contrato se regirá por las cláusulas siguientes, así: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA DE LA SEDE ADMINISTRATIVA Y CENTROS DE SALUD URBANOS Y RURALES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA. CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA deberá prestar los servicios de Aseo y Limpieza de los Centros de Salud Urbanos y Rurales, como de la Sede Administrativa de la E.S.E BARRANCABERMEJA, en cumplimiento de las cantidades horarias que seguidamente se señalan, así:

ITEM	SITIO DEL SERVICIO	DIRECCION	HORAS
1	DANUBIO	Transversal 47ª N° 57-26	20
2	CASTILLO	Calle 30 Nº 48-14	8
3	CENTRO	Corregimiento El centro	4
4	FLORESTA	Carrera 30 Nº 74-16	4
5	VERSALLES	Calle 54 Nº 36B-82	4
6	CAMPIN	Carrera 54 Nº 44-45	4
7	SEDE ADMINISTRATIVA	Transversal 47ª N° 57-29	8
8	CARDALES	Calle 46 Nº 15-50 Barrio Buenos Aires	4
9	LLANITO	Corregimiento El Llanito	4
10	FORTUNA	Corregimiento La Fortuna	4
TOTAL HORAS DE SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA			64 HORAS DIARIAS

Además, deberá: a) Emplear personal debidamente carnetizado por la respetiva Superintendencia, entrenado y capacitado, con aptitud psicológica, mental y condiciones físicas para el ejercicio de la función; uniformado de acuerdo con las normas legales y las reglamentarias vigentes. b) Prestar el servicio a través de su propio personal. c) Realizar el aseo, limpieza y varios, a los bienes que están dentro de las instalaciones, oficinas, baños y demás. d) Velar durante la jornada de trabajo por el aseo, limpieza y varios, de las instalaciones, oficinas, baños y demás. e) Mantener la

presencia de personal sin interrupción, durante los horarios de oficina, conforme al contrato. f) Ejercer la coordinación, supervisión y control del personal, por un supervisor idóneo. g) Ejecutar las medidas especiales que le imparta verbalmente o por escrito el supervisor del contrato designado por la E.S.E BARRANCABERMEJA. h) Reubicar internamente al personal objeto del contrato, a solicitud de la E.S.E BARRANCABERMEJA. i) Realizar visitas periódicas de control para asegurar una prestación de servicio confiable, mínimo una vez (1) en el día. j) No permitir las visitas de familiares o amigos mientras desempeña las funciones de aseo, limpieza y varios. k) Retirar de la infraestructura operativa de su gestión, aquellas personas que a juicio de la entidad, desarrollen su labor en forma inconveniente o se encuentre incurso en causales sobrevinientes de inhabilidad o incompatibilidad o tengan respecto de la E.S.E BARRANCABERMEJA conflicto de intereses. l) Asumir respecto de sus subcontratistas (*personal dirigido a la ejecución del contrato*) los honorarios o salarios, horas extras, dominicales y festivos, recargo nocturno, indemnizaciones y demás prestaciones, afiliación al Sistema de pensiones y Salud según lo ordenado por la Ley 100 de 1993, y que se causen durante la ejecución del contrato, atendiendo a la modalidad de vinculación que aplique con las personas naturales que subcontrate. m) Restituir por su valor de reposición, contado a partir de la fecha en que EL CONTRATANTE presente la debida reclamación, salvo caso fortuito o fuerza mayor, los elementos que se encuentren dentro de las instalaciones y oficinas y centros de salud de la E.S.E BARRANCABERMEJA y que sean sustraídos por el personal que realice el aseo, limpieza y varios. n) Aceptar y cumplir las instrucciones escritas como verbales que le sean impartidas por la E.S.E BARRANCABERMEJA, a través del supervisor del contrato. o) Mantener al personal que pone a disposición del contrato, debidamente afiliados al sistema de seguridad social integral, cumpliendo con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar – CCF, SENA e ICBF), de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables y cuando el responsable del control de ejecución así lo solicite, allegar la certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar – CCF, SENA e ICBF). p) Pagar ante los entes respectivos los impuestos a que haya lugar con ocasión de la celebración del contrato, legalización y su ejecución. q) Pagar al personal requerido para el aseo y limpieza, el valor de los honorarios y/o salarios y/o emolumentos cumplidamente. r) Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. **OBLIGACIONES Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR EL PERSONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA**: El personal tendrá las siguientes obligaciones: 1. Llevar a cabo el aseo, limpieza y varios, de las instalaciones, oficinas, baños y demás, en los sitios definidos de acuerdo con las instrucciones que imparta la E.S.E BARRANCABERMEJA o el supervisor que se designe para tal fin. 2. Responder por los daños ocasionados en los bienes por la realización del aseo, limpieza y varios, de las instalaciones, oficinas, baños y demás. 3. Mantener permanente comunicación interna entre los diversos puntos donde se lleva a cabo el servicio de aseo, limpieza y varios. 4. Responder por los bienes de la E.S.E BARRANCABERMEJA y por los demás que se encuentren en los sitios donde se preste el servicio, lo mismo que por los elementos instalados interna y externamente. 5. Responder por la correcta utilización de los elementos para llevar cabo el servicio de aseo, limpieza y varios. 6. Garantizar la restricción de acceso a las instalaciones, oficinas, baños y demás, cuando se está llevando a cabo el aseo, limpieza y varios, a través de señales o informando la eventualidad. 7. Cumplir a cabalidad con los turnos señalados para las diversas sedes. 8. Impedir el acceso de personas a las instalaciones, oficinas, baños y demás, cuando se está llevando a cabo el aseo, limpieza y varios. 9. Llevar en debida forma los registros necesarios para la óptima prestación del servicio de aseo, limpieza y varios. 10. Garantizar la prestación del servicio de aseo, limpieza y varios, mediante la ejecución coordinada de rondas periódicas internas, en las instalaciones de los centros de salud y sede administrativa de la E.S.E BARRANCABERMEJA. 11. En general, responder por el aseo, limpieza y varios de todas las instalaciones de los centros de salud y sede administrativa de la E.S.E BARRANCABERMEJA, así como, la del personal que se encuentra en éstas, estableciendo los mecanismos y controles necesarios para garantizar esa labor. 12. Mantener excelente presentación personal con los uniformes exigidos en las normas vigentes. 13. Dar aviso al Supervisor designado por el contratista, al Coordinador de la Unidad respectiva y al supervisor del contrato, a más tardar dentro de la hora (1) siguiente a la ocurrencia de cualquier anomalía que se presente en los sitios donde se lleva a cabo el aseo, limpieza y varios. o. Las demás que le sean asignadas por el contratista y que por la naturaleza del servicio se requieran. EL CONTRATISTA deberá asumir el pago por concepto de seguridad social (salud y pensión), la cual deberá presentar mensualmente junto con la factura y/o cuenta de cobro. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** a) EL CONTRATANTE se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuéstales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que EL CONTRATISTA haya prestado a ésta con base en el presente contrato. b)

Solicitar los informes de la gestión adelantada con ocasión del objeto contractual. c) Pagar en forma oportuna de conformidad a la "*CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO*" del presente contrato. d) Suministrar toda la información y documentación que requiera el contratista. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato tendrá una ejecución de CUATRO (04) MESE; a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato es por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($31.046.400) M/CTE.**, incluido IVA y todos aquellos impuestos, tasas, contribuciones y emolumentos a los que haya lugar; donde para efectos de la determinación del valor a contratar, este se determinó según los precios históricos mensuales, según las horas contratadas para igual servicio en la entidad. El valor del contrato se pagará mediante, actas parciales mensualidades vencidas y/o fracción, las cuales se cancelarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su expedición previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor, certificación de cumplimiento a aportes de seguridad social integral y una vez se adelanten y cumplan los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar. La E.S.E BARRANCABERMEJA, efectuara las deducciones a que haya lugar sobre cada pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. **CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte de EL CONTRATANTE serán ejercidos a través del Profesional Especializado de Recurso Humano de la E.S.E BARRANCABERMEJA ó quien haga sus veces, y sus actividades, prohibiciones y responsabilidades están establecidas en los artículos 69, 70 y 71 de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(*MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 De 2023*)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD, y demás normatividad que regula la materia. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la "*CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO*" del presente contrato, razón por la cual con este contrato no existe ninguna vinculación laboral entre la E.S.E BARRANCABERMEJA y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUJECIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 24-00056 de fecha 31 de Enero del 2024, con cargo al Código Presupuestal No. 2.4.5.02.08.002, Rubro "*SERVICIO PRESTADOS A LAS EMPRESAS – ASEO*" respectivamente, de la presente vigencia fiscal año 2024, expedido por la Subdirector Administrativo y Financiero de la E.S.E BARRANCABERMEJA. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA prestará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, a través de una Compañía de Seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, contra los siguientes riesgos o eventos y en cuantías, así: 1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (6) meses más. 2. DE CALIDAD DEL SERVICIO: Para precaver las eventualidades en los servicios contratados que no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron contratados. Su cuantía no será inferior al diez por ciento (10%) del contrato y su vigencia deberá cubrir el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. 3. DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y en ningún caso inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) al momento de la expedición de la póliza y su vigencia se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato. 4. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Para precaver los eventos en que el contratista no cumpla el pago de obligaciones laborales respecto de los trabajadores utilizados en la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía será del diez por ciento (10%) del valor del contrato y su plazo será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO:** Las garantías aquí establecidas deberá ser prestadas por EL CONTRATISTA para su aprobación respectiva por EL CONTRATANTE, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la suscripción del presente documento contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán EL CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta

correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL CONTRATANTE, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá a EL CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que EL CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El CONTRATANTE también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la Ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5° de la Ley 80 de 1993, en el art. 61 de la Ley 610 de 2000, en el art. 1° de la Ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, EL CONTRATANTE hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL CONTRATANTE continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización de EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción de EL CONTRATANTE. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO:** En caso de que EL CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales EL CONTRATISTA se obliga a aceptar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA pagará a la E.S.E BARRANCABERMEJA, a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. En caso de incumplimiento parcial a la E.S.E BARRANCABERMEJA, esta podrá imponer multas sucesivas hasta del dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato. El procedimiento para la imposición de la cláusula penal y multas será el establecido en el artículo 68 de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(*MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 De 2023*)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD; así como en lo relativo al trámite administrativo sancionatorio se sujetará a las normas de la Ley 1474 de 2011 (*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*) y demás normas que los modifiquen, adicionen o reglamenten, realizando una audiencia de descargos, a la cual se citará con un término no inferior a cinco (5) días calendario, citación que contendrá una exposición sucinta de los cargos, siendo posible acudirse a los mecanismos de cobro previstos por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la "*CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO*". **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley y específicamente en el artículo 9 de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(*MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 De 2023*)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD, concordante con los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATANTE dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración y de ejecución del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la Ley 80 de 1883 y en todo otro evento establecido por la ley. **PARÁGRAFO:** Cuando la terminación del

contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- EXENCION DEL PAGO DE LAS ESTAMPILLAS:** Aplicación Ordenanza No. 060 de 2012, por medio del cual se modifica la Ordenanza No. 01 de Abril 22 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, "*Artículo Primero: Adiciónese los siguientes literales al artículo 220 de la Ordenanza 01 de 2012, así: (...) Parágrafo: Los hechos generadores que no pueden ser gravados con ningún título Departamental, previstos en la presente Ordenanza, son aquello en los cuales el origen de los recursos es el proveniente del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), Sistema General de Participación (SGP) en el componente de salud y las transferencias al sector salud y cuyo fin sea el de atender a la población del régimen subsidiado o adelantar acciones de salud pública o la atención a la población pobre no asegurada*". Por lo anterior, queda claro y establecido que la E.S.E BARRANCABERMEJA determina dentro de su contratación cuales son los bienes y servicios que se encuentran dentro de lo misional, por lo cual este contrato se encuentra en la exención establecida mediante la Ordenanza No. 060 de 2012. Adicional a los descrito en el párrafo anterior se debe aplicar lo establecido y ordenado por la Resolución N° 300 del 01 de septiembre de 2017 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA CONSISTENTE EN EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD, RESPECTO DE LA INAPLICABILIDAD DE LAS ESTAMPILLAS MUNICIPALES PRO-ANCIANO, PRO-CULTURA Y FONMUR*". **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11° de la Ley 1150 de 2007, y lo dispuesto en el manual de contratación de la E.S.E BARRANCABERMEJA (*correspondiente a la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 De 2023)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD*). **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El Certificado de Registro Presupuestal. 2. La aprobación de la garantía única de cumplimiento que EL CONTRATANTE impartirá, según términos establecidos para tal fin. 3. Suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Distrito de Barrancabermeja (Santander). En constancia de todo lo anterior, se en Barrancabermeja D.E (Santander), a los DOS (02) días del mes de FEBRERO del 2024."

LUIS FERNANDO CASTRO PEREZ
Gerente (E)
E.S.E BARRANCABERMEJA
(*Decreto No. 834 de 2023*)

Proyecto: Félix Eduardo González Reina.- Colaborador MAXEMPLEOS para Apoyo Contratación E.S.E BARRANCABERMEJA

Revisó: Oscar Yesid Rodríguez Pedraza.- Abogado Asesor Externo para la Contratación E.S.E Barrancabermeja